

# CUATRO CARTAS

QUE EN DESAHOGO DE SU AMOR

A LA CONSTITUCION

Y A LOS AMERICANOS,

OFENDIDOS EN EL CUADERNO QUE A PRINCIPIOS DE ESTE AÑO DE 1820 PUBLICO EL M. R. P. PROVINCIAL FRAY MANUEL AUSTIN GUTIERREZ,

ESCRIBIÓ

EL BR. CANDIDO ALESNA,

CIUDADANO EN QUERETARO.

*Dadas á luz movido de aquel propio afecto, Don Josef Maria Fernandez de Herrera, Regidor constitucional de la misma Ciudad,*

MEJICO 1820.

IMPRENTA DE ONTIVEROS.

# CUATRO CARTAS

QUE EN DESAHOGO DE SU AMOR

Y A LOS AMERICANOS



No seriamente ;  
muy por encima,  
deben notarse  
sus tonterías.

*Don Tomás Iriarte. Fa. 57.*

BRITISH MUSEUM

## CARTA PRIMERA.

**M**i siempre amado amigo: respondo á su favorecida que condujo mi ahijado, diciendo, que vd. lo ha errado medio á medio; no por el deseo de salir de una duda, en que estima comprometida su conciencia, sino por el camino que ha tomado para conseguirlo. Si, amigo mio, vd. yerra ciertamente en persuadirse que un pobre clérigo, sin carrera de púlpito ni cátedra, ni mas campanillas que el grado de bachiller en artes, le diga (y de un modo tal que tranquilice su espíritu) si la Constitución política de la Monarquía es *infernal*, como dice el M. R. P. Fr. Manuel Gutierrez (que es lector jubilado, y de mas á mas provincial de San Francisco) y en tal caso como deba portarse en la estacion presente, que se ha jurado ya en ese pueblo, donde todos la han recibido bien, y de consiguiente tendrá vd. tantos enemigos como vecinos, si no manifiesta en todas ocasiones la misma adhesion que ellos á la ley constitucional.

Repito, querido mio, que esta empresa, tal como debiera desempeñarse, es superior á mis fuerzas; y que si no me unieran con vd. tan estrechos vinculos, como aquellos con que nos ligó la juventud, y ha sabido respetar la vejez, yo saldría del empeño, persuadiéndole á vd. consultase con alguno de los muchos varones doctos que hay en esta ciudad. Pero en el supuesto referido, y en el de que vd. exige le diga mi modo de pensar, con la franqueza y sinceridad con que nos tratamos hace mas de treinta años, diréle en efecto, lisa y llanamente mi opinion, sin empeñarme en manifestar los fundamentos; sino en cuanto baste para llenar los deseos de vd. y mi obligacion de complacerle.

Desde que repartió el R. P. provincial en esta ciudad, *gratis* (y á un á personas, que como yo, jamas le habian dado los buenos días) el papel en que llama *infernal* la Constitucion, lo senti acá á mi solas, por motivos que entonces no podian publicarse; y por la pintura tan denigrativa y atrozmente injuriosa, que á pretexto de la insurreccion, hace de los americanos en la página 37 y parte de la 38: pero apenas se propagó aquí la noticia, de haber jurado nuestro católico Monarca esa misma Constitucion, y á proporcion que se fué realizando y que comenzó ya á hablarse y á obrarse de conformidad, tuve otro motivo mas de sentimiento, y fue el ver que *ciertas* gentes, al parecer sensatas, se singularizaban en el público, oyendo con desagrado las noticias que han excitado el placer universal de ambas Españas; manifestándolo con una ú otra expresion, y tal vez con hechos ú omisiones, tal como la de las RR. monjas de este convento de Santa Clara.

El dia que se juró aquí la Constitucion en la plaza mayor, ni respiraron, ni pusieron un mechero, siendo ambas cosas un precepto público, que absolutamente no podian ignorar; y que aunque así fuese, pudieran haber sabido preguntando, como preguntan aun de otras cosas menos ruidosas é importantes: pero lo cierto es, que dieron este escándalo político, y el vulgo, y no vulgo (cualquiera que haya sido el motivo) lo atribuye á que como su prelado ha dicho que la Constitucion es *infernal*, ó no quisieron que un rayo les tirase la torre (con todo y estar el dia ten clara y sereno) ó lo que es mas cierto, pensaron agradecer mucho á su provincial, manifestando quella apatia incivil, sin reparo al desaire de la sociedad en que viven, y al desacato á las órdenes del gefé que preside en ella.

Y si así obraron, ó por mejor decir, si así dejaron de obrar tan publicamente ¿cómo habrán quedado las conciencias de aquellas benditas mugeres? ¿Qué pensarán de nuestro católico Fernando; qué de su eminentísimo tío,

el piadoso Cardenal Borbon; qué de tantos, tan sabios y piadosos varones que compusieron el soberano Congreso de Cortes y qué, en fin de toda la Nacion entera, es decir, de esta y la antigua España? ; Cuantas dudas, cuantas ansiedades, cuantos escrúpulos no ocurrirán á cada instante á aquellas pobres religiosas, siempre que oigan ó vean hacer algo conforme á los principios constitucionales!

Mas lo peor es, amigo, que no solo ellas son la víctima de aquel fatal prestigio: centenares de hombres habrá (ojala que no fuese mas que un cálculo) que de un juicio menos sólido que el de vd. duden, y duden mas fuertemente de la Constitucion, que han visto llamar *infernual*, tan importuna, como públicamente: y hé aqui (como dice el R. P. Gutierrez) la *semilla á germen venenoso*, de la desconfianza del pueblo para con el gobierno, que le manda jurar y observar una ley *infernual*; principio fecundo de innumerables males, que no podrán *arrancarse de raiz, ni evitarse su propagacion*, sino excavando muy profundamente y llenando de estiercol la tierra corrompida á que debieron su perverso origen.

Este es el daño á mi entender, mas grave que debe temerse del papel del R. Gutierrez, y que llama naturalmente toda la atencion de nuestro zeloso gobierno; pero no quiero meter la hoz en mies ajena, ni excitar en vd. unos escrúpulos, cuando solo pretendo destruir otros.

Sí, amigo mio, deponga vd. todo cuidado; nuestra Constitucion, esa carta sagrada de nuestra libertad y nuestros derechos, no ha sido, es ni será nunca acreedora al horrible tratamiento de *infernual*. Léala vd. con el catecismo que le acompaño, por si no conserva los que le envié en 813; y acaso no necesitará de examinar mis reflexiones. Vea vd. como empieza invocando á *Dios Todopoderoso*, confesando el misterio de la *Trinidad*, que nos reveló Jesucristo, y reconociendo á aquel supremo ser por *autor y supremo legislador de la sociedad*. Dos renglones solos son estos, que bien meditados contienen, si yo no me

engaño, casi todos los misterios y dogmas de la católica ortodoxa religion.

Vea vd. como el artículo 12 sanciona que esta misma religion, *única verdadera, es y será perpetuamente la de la Nacion Española*, ofreciendo protegerla por leyes sábias, y prohibiendo de contado *el ejercicio de cualquiera otra*. Vea vd. á los artículos 47, 71 y 86 que mandan celebrar *Misa de Espíritu Santo*: en los 117, 173 y 212 la formula del juramento que deben hacer el Rey, el Príncipe y los Diputados, *poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, de defender y conservar la Religion Católica, Apostólica, Romana, sin permitir otra alguna en el Reino*. Y qué ¿unos hombres que reconocen en los Santos Evangelios, el depósito de la suprema verdad porque juran, y que los presentan á la faz del mundo como la prenda mas augusta y sagrada, como el garante mas fiel de su obligacion y su promesa: una promesa tan solemne de *defender y conservar* nuestra religion santa, y una ley, en fin, que manda tales cosas, ¿serán por ventura, y podrán llamarse *infernales*, sin hacerles la mas atroz de las injurias?

Mas ya veo que el R. P. Gutierrez (y otros mas ó menos reverendos) están de malas con el artículo 3, pareciendoles que es, por donde menos, un crimen de lesa magestad: que se le ha hecho un violento despojo á nuestro señor Rey, y que este artículo es doctrina condenada en las obras de Rosseau y otros autores, que yo por fortuna no he visto. Por consiguiente, tampoco puedo subscribir á sus opiniones; pero acá *inter nos* le diré á vd. los fundamentos que me asisten, para creer que el artículo constitucional es una verdad pura y neta, limpia del polvo y de la paja, con que tal vez la habrán afeado Rosseau, y algunos de sus compatriotas.

*La Soberanía reside esencialmente en la Nacion*: digo que es cierto. Yo no sé, ni el R. Gutierrez creo que sabrá cosa en contrario (con toda y su profunda erudicion

en las Santas Escrituras, Padres y Concilios.) Yo no sé, repito, que los hombres de que se forman las diferentes naciones del mundo, hayan tenido otro principio que Adán y Eva. Entiendo tambien que los hijos de estos, sus nietos y demás posteridad en cuanto hombres eran iguales, y nadie tenía derecho de constituirse por sí solo Rey y soberano de todos los demás. Adán, segun alcanzo, no hizo testamento en que vinculase los derechos de patria, potestad universal en favor de algunos de sus hijos, para que de él naciese una casta de reyes que lo fuese de toda su posteridad; pues si así hubiera sido, esta distinguida familia se habria conservado cuidadosamente en alguna parte, y allá hubieran ocurrido las naciones á escoger su rey, cuando adoptaron el sistema monárquico, y habrian ido en sus interregnos evitando tantas guerras como ha habido en todas por la sucesion á la corona. Serian parientes todos los monarcas entre sí como derivados de aquella única soberana familia, y todos de mancomunarian la guerra á las naciones, que no han elegido el gobierno monárquico; pues creo que no verian con indiferencia parientes que debiendo ser reyes no lo fuesen, con una transgresion tan escandalosa de la voluntad post-trimera, ó testamento del venerable Adán.

Pero no hay nada de esto, amigo mio, ni menos me persuado que por alguna ó algunas de sus cláusulas dejase aquel buen viejo la soberanía de cada nacion en particular, á ninguna de las familias que la han obtenido; porque á poco mas ó menos de hojear las historias, veremos como se han sucedido unas generaciones á otras en la posesion de los cetros conocidos. ¿Pero qué digo generaciones? individuos sin número, ni relacion de parentesco, han sido y son hoy todavia soberanos legitimos de muchos pueblos; sin que, si vdi se los pregunta, aleguen en su favor tan antiguo derecho, sino nada mas que el convenio y la voluntad general de la Nación en que dominan.

La misma España es un testigo de esta verdad in-

negable, y para que vd. se persuada, no tiene mas que leer el compendio de su historia, escrito por el P. Duchesne, y traducido por el P. Isla. Allí verá vd. como España, siendo en su principio *libre é independiente* (segun lo es hoy por el artículo segundo de la Constitución) fue dominada de los Cartagineses, luego de los Romanos y despues de los Godos. Si, amigo, estos valientes bárbaros entraron en España á punta de lanza, pero despues la Nacion los reconoció por sus reyes, así como sucesivamente lo fue haciendo de otros Principes franceses de la casa de Austria y de la de Borbon, sin que todos fuesen heredándose por derecho de primogenitura, pues siendo en su principio electiva la corona, despues la fueron haciendo hereditaria algunos reyes, y no contradiciendolo la Nacion, llegó por fin á establecerse la sucesion hereditaria, como mas por menor verá vd. en el citado compendio histórico.

El Romano Pontífice es Soberano legitimo de cierta parte de la Italia y de otras Provincias; y con todo, es un hecho constante, que esta Soberanía no la hereda de su padre, ni de sus parientes, sino que la ejerce por eleccion de sus mismos súbditos. El gran Pio VII. ahora en nuestros dias, ungió y declaró Rey de Francia á Napoleon Bonaparte, á quien igualmente reconoció la misma España, y otras naciones por legitimo Emperador. ¿Y porqué fué esto, pregunte vd. sinó porque el pueblo frances lo aclamó por su Rey? En efecto, no tiene otro principio la alta dignidad de que llegó á gozar aquel hombre; y todos estos hechos nos están diciendo que la Soberanía reside esencialmente en la Nacion, pues que no teniendo los Reyes en su origen, titulo alguno mas que la voluntad del Pueblo, que quiso ser regido y gobernado por un solo hombre, claro está que ella le comunica el poder soberano; y pues nadie da lo que no tiene, la Nacion tenia y depositó en el Rey la Soberanía, cuyos derechos residen en ella esencialmente.



No sé si el R. Gutierrez se escandalizaría, si llegase á leer esto; pero le protesto á vd. de buena fe que no tendría motivo. La Soberanía de la Nación, no es máxima ni ley tan nueva en España, como la Constitución. Algunos centenares de años hace que el grande Alonso el Sábio, manifestando en la ley 3. tit. 1. part. 2, de que modo se gana el señorío del reino, dice ser el 2. " por avvenencia de todos los del reino que lo escogieron por señor, non habiendo pariente que deba heredar el señorío del Rey finado por derecho." Aquí tiene vd. sancionada la Soberanía nacional por una ley de España, pues declara que no habiendo Rey, lo será aquel á quien escojan por tal todos los del reino; sin que contra esta decision alfonsina haya habido nunca quien reclame, quien la proteste, ni mucho menos quien la haya llamado *infernál*, como á nuestra Constitución, tan conforme con estos principios y con aquellos hechos que solo se ocultan á quien no quiere saber aun superficialmente, como yo, la historia del pais en que ha nacido.

Por no detener al portador no le digo á vd. mas sobre el asunto; pero lo haré en breve, pues hasta acabar el exámen de la Constitución no creeré haber llenado sus deseos ni el deber de quien es su afectísimo amigo y capellan q. b. s. m. — *Cándido Alesna.*

CARTA SEGUNDA.

Mi muy amigo: cumpliendo con lo que ofrecí á vd. al concluir mi anterior, le digo ingenuamente, que no pudiendo atribuirse el epíteto de *infernál* que dá el R. Gutierrez á la Constitución, por los puntos (digamos cardinales de ella) que toqué en dicha carta, meos encuentro por qué lo merezca lo demas de que se compone aquel precioso libro.

A la verdad, yo no concibo como pueda aplicarse aquel tan injurioso apodo, porque señala quienes son

españoles, y por imponerles como una de sus principales obligaciones el amor de la patria, la justicia y la beneficencia. (*art. 6.*) Yo, á lo menos, si hubiera nacido y viviese en otro reino, al leer la Constitucion Española, volaría á avendarme entre unos hombres estrechamente obligados por ley fundamental de su sociedad, á ser justos y benéficos, á ser fieles á esta misma ley constitucional, á obedecerla, respetar las autoridades, (*art. 7.*) contribuir á los gastos del Estado, (*art. 8.*) y defender su patria con las armas. (*art. 9.*) Nada de esto, pues, merece llamarse *infernal*.

¿Pues qué habrá incomodado tanto al R. P. Gutierrez?::: ¿El haberse impuesto los gobernantes por objeto la felicidad de la Nacion? ¿Declarar que el gobierno es monárquico, moderado y hereditario, ó la division de las tres potestades? (*art. 14. á 17.*) No lo puedo creer, porque el catecismo desengaña á todos. ¿Será no contar á los frailes entre los ciudadanos españoles, para mantenerlos mas obedientes y ligados al instituto santo de su profesion religiosa?::: Que sé yo: aquí le tocan las generales á S. P. Pero si ya desde la prolacion de sus solemnes votos, renunció al mundo, sus pompas y honores, y si quiso morir civilmente ¿qué injuria le ha hecho la Constitucion, ni qué derecho le ha quitado, sino los que él renunció espontáneamente? S. P. como fraile no podia ser regidor ni alcalde, tampoco podía aspirar á ser juez de letras ni á la toga: con que no cerrándole la Constitucion la puerta á los empleos y dignidades eclesiásticas, compatibles con su seráfico instituto ¿qué perjuicio, vuelvo á decir, le ha hecho la Constitucion á S. P. ni á ningun fraile, por no ponerlos entre los ciudadanos españoles?

En los capitulos 1. hasta 6. del título 3. (que hablan del modo de formarse las Córtes, de las Juntas electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia, y de la celebracion de las mismas Córtes) tampoco encuentro cosa que haya excitado la vilis del R. Gutierrez, hasta arram-

carle el tratamiento de *infernus*. Todos aquellos capitulos no respiran mas que conformidad con los principios cardinales ántes asentados. Como que la Soberania reside esencialmente en la Nacion, y por lo mismo le toca el derecho de establecer sus leyes, cuya formacion corresponde á las Córtes. (*art. 15.*) nada es mas natural que tomar el origen de esas mismas Córtes, precisamente en la voluntad del pueblo soberano, por medio de la eleccion de los compromisarios, en quienes refunde su voto y sus derechos. Estos, en uso de aquella confianza, nombran los Electores parroquiales: éstos á los del partido; éstos á los de provincia, y estos por último á los Diputados ó vocales del Congreso soberano de Córtes, que no lo sería si no proviniese directamente de la eleccion parroquial, que es donde hablan todos los individuos de la Nacion.

Este es el todo de aquellos capitulos: ¿pero, y sus partes ú artículos? Examínelos vd.: todos conducen y prescriben el orden. Mandan implorar, ante todas cosas, el divino auxilio para conseguir el acierto: (*art. 47.*) que se inquiera y castigue el cohecho y soborno en favor de determinadas personas, como tan opuesto á la libertad de los ciudadanos: (*art. 49.*) que se corte de un solo decisivo golpe las dudas que allí ocurran; para evitar los efectos de una conmocion popular: (*art. 50.*) que no vayan los ciudadanos con armas, para asegurar mas la quietud y seguridad de los concurrentes; (*art. 56.*) y que esta junta parroquial se disuelva inmediatamente de hecha la eleccion, pues cualquiera otro acto será nulo; (*art. 57.*) porque siendo la mas numerosa y compuesta de las clases mas eterogéneas del pueblo, no fuesen á emprender alguna cosa perturbativa de la tranquilidad pública. Así discurro yo, pero sin apostar á que esto movió aquellas sapientísimas deliberaciones.

Del mismo modo diré á vd. lo que pienso sobre otros artículos, que acaso habrán puesto de mal humor al R. Gutierrez, por tocar al Rey de quien se muestra tan celoso. El 122. dice, que entrará S. M. sin guardia á

las Cortes: pero esto no es para hacerle violencia alguna; ni para faltarle al respeto debido; pues las Cortes mismas han declarado que su persona es sagrada é inviolable: (*art. 168:*) sino porque tal vez con aquel aparato no se intimide, ó sobrecoja el espíritu de algun diputado (que no todos poseeran en igual grado la virtud de la fortaleza) y padezca la libertad absoluta con que deben producirse. Tal á mi entender es el espíritu de este artículo y de los 124, 125 y 28; pues vemos que por el 126. se establece que las sesiones de las Cortes sean públicas; esto es, que todo el mundo pueda oír y entender lo que allí se trata: cuya circunstancia aleja toda sospecha que pudiera concebirse de la clandestinidad de las conferencias. Y así como se cuida en esta ley de poner á cubierto del miedo y del terror á los Diputados, tambien se le priva de la esperanza del cohecho y del soborno, por los artículos 129 y 130 que explica muy bien el catecismo político.

En los capítulos 7 hasta 11 que hablan de las facultades de las Cortes, de la formación, sancion y promulgacion de las leyes, de la diputacion permanente de Cortes y de las extraordinarias, no hallo absolutamente cosa que haya motivado el terrible anatema del R. P. Provincial. Que las Cortes hayan declarado serles privativas las facultades que expresa el citado capítulo 7, me parece que está muy en regla; pues representando aquel cuerpo á la Nacion entera (*art. 27.*) y residiendo en ella la Soberanía, de manera que por lo mismo á ella sola toca establecer sus leyes fundamentales (*art. 2. y 3.*) ¿quién podrá quejarse de que el cuerpo representativo de la Nacion, ó la Nacion misma, se reserva para sí exclusivamente el ejercicio de unas funciones tan augustas, y que tanto pueden influir en el bien ó en el mal de la Nacion?::: Por el contrario, ésta debe estar agradecidísima de que el soberano Congreso no quiso fiar á las manos ni á los talentos de un hombre solo, el timon del Estado, que es como yo concibo dichas facultades.

Sigue el título 4. que habla de la inviolabilidad del Rey y de su autoridad, de la sucesion á la corona, de la menor edad del Rey y la Regencia, &c. &c. Todo esto lejos de ser *infernál*, me parece muy santo y muy bueno. Las restricciones de la autoridad real, miran al bien de la Nacion, que como dije arriba, no ha querido fiar su suerte, es en casos tan aventurados y peligrosos á la voluntad de un hombre solo. Tampoco degradan ni envilecen la dignidad del Rey; por que no lo asimilan, confunden, ni equivocan con algun otro ciudadano particular, que es en lo que consiste la preeminencia de quien es Jefe ó cabeza de otros hombres; y sobre todo, son como explica el catecismo político (en la leccion 2. pág. 8.) las *condiciones del ejercicio, del poder que todos juntos tienen y depositan en él, para vivir con mejor orden y direccion*. Lo propio se puede decir de todo lo restante del título: condiciones ó modos con que debe ejercer el Rey la autoridad que le concede la Nacion; pero condiciones y modos no torpes, no imposibles, no indecorosos, sino racionales, prudentes y conformes á las bases sobre que se ha cimentado el hermoso edificio del gobierno.

El título 5 trata de los Tribunales y de la administracion de justicia en lo civil y criminal; y si no es en la terminacion de esta última voz, que es consonante de *infernál*, no sé en que otra cosa se le parezca el título á tan infame apodo. El que ningun español pueda ser juzgado en ninguna causa civil, ni criminal, por personas nombradas á este fin (que se llamaban *comisionados*) sino por el Tribunal competente, señalado antes por la ley, como manda el artículo 247, es uno de los mas grandes bienes que nos ha traído la Constitucion; no solo por el motivo que expresa el citado catecismo (en la leccion 13.) sino porque estas comisiones solian recaer tambien en personas ineptas para la judicatura, y siempre resultaba perjudicado el ciudadano: lo que no es de esperar de los jueces propietarios, ya por el conocimiento antecedente de

su instruccion y providad, ya por que obrando por sí mismos, sobre ellos solos viene á recaer toda la responsabilidad de lo mal hecho.

„Ningun español podrá ser preso (dice el artículo 287) sin que proceda informacion sumaria del hecho por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal.” ¡Gracias te sean dadas, union justificada de sábios, que así cuidas de la libertad individual de los ciudadanos! Si amigo, por solo este artículo mereceria llamarse nuestra Constitucion no *infernál*, sino celestial, pues con él debe haber acabado aquel tremendo abuso que hacian los jueces de su autoridad y de la cárcel. ¿Cuántos artesanos no regaron esta mansion de horror con sus lágrimas, por tres ó cuatro pesos que debian, mientras que sus mugeres é hijas tenian tal vez que prostituirse ó quedarse desnudas y muertas de hambre por juntar aquella cantidad; y cuantas veces tenian ya pagadas, que detenerse por los catorce reales de las costas, ó al menos, cinco que tocan á los alguaciles?

¿Cuántas se ponía preso al hijo, porque su padre habia delinquido, ó no delinquido, y se ausentaba, ó al contrario? ¿Cuántas á la muger en igual caso, hasta que su marido pareciera? ¡Y cuantas ¡Dios mio! cuantas el infeliz casado, al volver de una ausencia, hasta que la pérfida esposa daba á luz el fruto de su crimen? ¡Ah! Hablad, vosotros, que aun vivís, testigos de esta verdad infausta y degradante de la humanidad, si la rabia y la desesperacion no os ha secado para siempre la lengua!

Son no menos benéficos otros muchos artículos subsiguientes, como el 257, en cuya virtud, ya no se verán los infelices reos sepultados en vida. En esta cárcel de Querétaro habia una bartolina llamada de la *agua*, porque su inmedicacion á la pila hacia brotara este fluido por todo el suelo y aun las paredes: otra que nombraban del *diablo*: vd. dirá porque seria: y si una ley que destierra semejantes calamidades, podrá nunca llamarse *infernál*. El

artículo 303 hace honor inmortal á las Córtes, como le hará en adelante á la Nacion entera. La bárbara ley del tormento, y los mas bárbaros é inhumanos modos de aplicarlo, habia estado siempre en uso entre nosotros, sin que rernos persuadir de la demostracion de su inutilidad que encierran estas pocas palabras de un antiguo y sábio español: *Mentietur in tormentis qui dolorem pati potest: mentietur qui non potest*: segun las refiere el Sr. Lardizaval, aunque yo no hallo, sino otras *¡*equivalentes en el mismo Quintiliano libro 5. de sus instituciones oratorias, capítulo 4.

En fin los artículos 304, 5 y 6, son si no me engaño, los establecimientos mas conformes á la equidad, á la justicia y á la ilustracion que adornaban al sábio Congreso de las Córtes. Por que en efecto, amigo, que por el delito del padre queden los hijos expuestos á pedir limosna ó á robar, á merced de la confiscacion de bienes, y mas inminentemente si se ven marcados con la infamia, y degradados de la clase á que pertenecian ¿no es verdad que se resiste á las ideas que la misma naturaleza nos inspira de la equidad y la justicia? ¿Pagar inocentes por culpados, justos por pecadores!!! Vaya: si tal mandase la Constitucion, podria llamarla *infernál* el P. Gutierrez; pero pues establece lo contrario, es preciso decir que este tratamiento la injuria atrocemente.

En el título 5. me parece que tampoco hay sino motivos de alabanza, especialmente al señalar las atribuciones de los Ayuntamientos constitucionales. Como los individuos de que se componen han de ser vecinos y residentes en el Pueblo (artic. 317.) se supone naturalmente que le tienen amor (pues nadie vive á fuerza donde no le gusta,) y que además conocen lo que puede serle benéfico ó dañoso; las facultades de sus vecinos, &c. De consiguiente nada era mas natural que encargar á los Regidores la salubridad y comodidad: los caminos, la agricultura, industria y comercio mas adoptables á las circun-

tancias del Pueblo; hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, con proporcion al caudal de los ciudadanos, &c. &c.: objetos todos que una persona sola ó sin los conocimientos presupuestos, no podrá desempeñar jamás dignamente.

En cuanto á las contribuciones, fuerza militar é instruccion pública de que hablan los titulos 7. hasta 9. de la Constitucion, nada me parece que puedo añadirle á vd., sobre lo que vea en el catecismo político, pues todo ello por sí solo basta para conocer que no es eso, por lo que el R. Gutierrez llama *infernal* á la Constitucion. La libertad política de imprenta, que concede el artículo 371. no es tan absoluta ni tan peligrosa á nuestra santa religion, como algunos piensan, pues pende de las *restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes*. Estas, aunque no las he visto, quedaron hechas por las pasadas Córtes, y ponen los diques que no deberán traspasar los escritores. Por lo mismo no hay que temer nada acerca de la religion, ni otros objetos que las enunciadas leyes hacen respetar, como las de las doce tablas decia de otra cosa: *nec digito tetigere fas est*.

De este modo quisieron las Córtes generales y extraordinarias que mirasemos la Constitucion, á lo menos durante los ocho años primeros, despues de puesta en práctica en todas sus partes, pues hasta entonces, segun el artículo 375, no se puede proponer alteracion ni reforma de ninguno de sus articulos. Así era conveniente á una ley *fundamental* del Estado; cuando vemos que los cimientos de un edificio, no se trastornan luego de hechos, sino hasta que el tiempo y la experiencia hace advertir que necesita variacion.

Por último, reflexione vd. un instante conmigo: La Constitucion desde su nacimiento, ha sido el objeto del amor, del deseo y del entusiasmo del pueblo español, por que aunque algunos han pensado de ella de otro modo, estos han sido en comparacion de los demás. Ahora, acuer-



dese vd. de que *mas sabe el loco en su casa, que el cuerdo en la ajena*: y suponiendo que los españoles residentes en Europa, no son locos sino cuerdos, prudentes, sábios, religiosos y amantísimos de su Rey y de su Pátria, deduzca vd. que al haber muerto algunos, al exponer su vida otros muchos por la Constitucion, y al abrazar todos, todos, este sagrado código, es preciso confesar que cuantos en este suelo opinan y dicen lo contrario, ó son unos ignorantes sin excusa, ó unos vanos sin comparacion, si no es que lo sean todo junto.

Respetemos, pues, querido mio, la Constitucion; por que no es, ni ha sido, ni puede ser nunca *infernál*. Duélase de que el R. P. Gutierrez la trate así, y del chasco que vá á llevar con los ejemplares de su papel que remitió á España, sin preveer lo que allá estaba sucediendo. Deponga vd. todo escrúpulo: alégrese como sus paisanos: grite que *viva la Constitucion*; y satisfecho de mi buen desco de servirlo, vea en que otra cosa puede complacerle su afectísimo amigo y capellan q. b. s. m. =  
*Cándido Alesna.*

P. D. Al cerrar ésta me han traído la adjunta cópia del Real Decreto de 26 de Marzo de este año: leala vd. para que se conforte en las ideas que acaso le habrán inspirado mis cartas. ¿Qué dirá de él el R. P. Gutierrez::?

### CARTA TERCERA.

Mi buen amigo: me alegro sincéramente de que mis anteriores cartas hayan restituido, segun me dice en la suya, la paz y la tranquilidad á su espíritu: esto es lo único que me propuse y lo que me llena de satisfaccion; no porque crea que están como á vd. se las ha pintado la amistad; sino por que esta misma me hace apreciar mucho el reposo de vd. consecuente á su lectura. Por eso, y por vindicar la Constitucion, las escribí con el placer que en ésta, crealo vd., me falta; pues de buena ga-

na quisiera que vd. no me comprometiese á hablar una sola palabra sobre la pág. 37 del papel del R. Gutierrez, que por indiscrecion recordé á vd. al principio de mi primera carta.

Sí, amigo mio, indiscreto fui, porque un adagio dice que las injurias han de ser bien calladas ó bien vengadas; y pues esto último lo prohíbe nuestra santa religion, yo debia haberme callado, y no tocar á vd. una especie que hoy me pone en la necesidad de hablar de ella. Por tanto diré á vd., no todo lo que correspondia, por que esto fuera faltar al precepto evangélico, sino únicamente lo que baste para cumplir el que me imponen la amistad y el reconocimiento ácia vd.

En efecto, son injurias (y las mas atroces que esperé pudiesen hacerse nunca á los Americanos) las expresiones que estampó el R. P. Provincial Franciscano en la citada pág. 37. Que es *casi interminable la nomenclatura de los vicios mas comunes y públicos* de estas provincias. No se puede ya decir nada mas ofensivo de nuestros paisanos; pero crea vd. que el R. Gutierrez se ha excedido. En todas las partes habitadas del globo, hay *ociosidad, divagacion, intemperancia, desvergüenza, desnudez y robo*, con otros *vicios públicos*. Ni el P. Provincial ni nadie lo ignora; mas si su paternidad se cree con todas las nociones necesarias, y la estadística civil y moral de todas las naciones para graduar que son mayores en la America, yo carezco notoriamente de aquel gran caudal de noticias y conocimientos para entrar en una comparacion la mas odiosa que puede promoverse entre hombres nacidos en diversos climas, y católicos de profesion. Pero pues nadie sabe, presume, ni imagina siquiera, que el P. Gutierrez posea aquel fondo de instruccion, es menester convenir en que la referida tempestad, es parto de una nube negra, impregnada de principios que no quiso analizar, y en que ¡ojalá! se haya resuelto enteramente, para no sufrir otra descarga.

Pregunta el R. Gutierrez en la citada pág. 37 con tono magistral y decisivo *¿qué ciudadanos, qué nacion, qué sociedad de provecho, se podrá esperar jamás de tal clase de vivientes::?* Aun se desdeñó de llamarnos *hombres::* Ya se vé, como que en su opinion no somos mas que *animales, ó brutos de dos pies y sin plumas::* No se exalte vd., amigo, que si el R. Gutierrez nos hubiera igualado con las mansas palomas, ó mas bien, con las tímidas y medrosas liebres, lo acierta; pues sabe por experiencia que mas nos parecemos á estos animalitos, y por eso nos insulta con tanta confianza.

Para responder á la pregunta de su paternidad era menester que me prestara su animosidad, y que yo lo retribuiese con el sufrimiento y moderacion de mis paisanos; mas siendo uno y otro imposible (y con perdon del consejo que daba D. Quijote á Sancho para que no formase comparaciones, por ser todas odiosas.) Yo no mas le preguntaria á su paternidad *¿si los subditos ó compañeros de Rómulo, de Hugo Capeto, y aun los del mismo Ataulfo, eran mas virtuosos, mas ilustrados, y sobre todo mas dóciles, que lo son hoy estos vivientes, estos gallos desplumados, en una palabra los Americanos?* Y si de aquellos se pudieron hacer ciudadanos dignos de tal nombre, naciones respetables en todos tiempos, y sociedades envidiadas del resto de la humanidad, *¿porqué desespera su paternidad de que jamás, nunca, en todos los siglos, puedan ser los Americanos sociedad, nacion ó ciudadanos de provecho? ¿Qué? ¿Ni Dios mismo podrá hacer tal milagro? ¿No estará al alcance de nuestro Supremo Gobierno (de la sabiduría y de la política de la Península Española) el poder transformarnos en hombres, y bajo de este aspecto dictarnos y hacer que obedezcamos leyes y estatutos capaces de hacernos unos ciudadanos de provecho? ¿Ah querido miol! Perdone vd. y perdone el Provincial este adagio: cuando la perra es brava, hasta los de su casa muer-*

de: por degradarnos, por envilecernos, no perdonó el P. Gutierrez, ni aun á sus mismos compatriotas.

Que los rebeldes son *indecentísimos*: es verdad; los hay que dan asco. Que son *criminales, sanguinarios, irreligiosos, sacrilegos*, tambien es cierto; pero estos vicios no los tienen por americanos, sino por vulgo sedicioso y amotinado, sin órden ni concierto. Por lo mismo ésta no es una propiedad en cuarto modo (como dicen los lógicos) de los insurgentes de América, sino comun á todos los hombres que rompiendo el freno de la obediencia al gobierno, se ponen en manos de su consejo, y conspiran contra los obedientes y leales. Veanse las historias de todas las naciones: y si se quiere ahorrarse trabajo, recuérdese lo acaecido en otras partes hasta nuestros dias, y se hallará que en toda iusurreccion ha habido *indecencias, crímenes, irreligiosidades, sacrilegios, &c. &c.*: y para acreditarlo no cito á los muertos, sino á los que viven desde la revolucion de la ilustrada Francia, y han oído lo que pasa mas allá de los mares. Así que, bien pudieran decirle los americanos al P. Gutierrez con Horacio: *Homo sum, et nihil humanum á me alienum puto*: somos hombres flacos y miserables como todos, y cuando las pasiones nos hacen olvidar aun de nosotros mismos, somos tan capaces de ejecutar todas las maldades posibles, como los demás hijos de Adán.

Es verdad que no irian por la verdad á Roma, como suele decirse, pues ya el R. Provincial les niega semejante entroncamiento, diciendo que aunque se  *censura á los que nos conceptuan por de diferente especie que la humana, su paternidad nos ha meditado, visto y revisto, y le parecemos de especie adulterina*, como encartados ó mezclados con lobos, tigres y panteras, de los que *ha llegado á temer sean afines*:: Perdoneme vd. que no siga copiando tan inauditas injurias:: se me contraen los dedos y no puedo mover la pluma.

Y no piense vd. que lo dice solo de los insur-

gentes, sino por todos los nacidos en este infeliz suelo, por que habla de los *vivientes* que pudieran (ó nó) ser *ciudadanos*, formar *nacion* ó *sociedad*, lo que no puede atribuirse á solos los rebeldes, sino á todos los *americanos*. Habla de la censura á los que han dicho de los *criollos*, mucho antes de la insurrección, mas de lo que refiere el Sr. Solorzano en el libro 2.<sup>o</sup> de su *Politica*, capítulo 30. Lealo vd. y note lo que dice el autor al número 6. *que los que mas se extreman en decir y publicar esto, son algunos Religiosos que pasan de España::* y al número 16. *»No tengo por justo ni conveniente que se dé crédito en general á esta mala opinion de criollos, contra la cual vda graves y fundadas quejas Fr. Juan Zapata, que murió Obispo de Goatemala, diciendo: la siniestra intencion que han tenido y tienen los que la esparcen.»* Baste, pues, con esto para la quietud y tranquilidad de vd., no hay buena intencion en el R. P. Gutierrez, ni tuvo necesidad de acometernos tan pública y desafortadamente.

A Dios, amigo, en recompensa de mi obediencia, exijo de vd. no me vuelva á tocar en su vida la materia de esta carta; porque aunque (como dice Quedo)

La verdad adelgaza mas no quiebra;  
pero hay otro refran y es mas probado,  
que todo quiebra por lo mas delgado.

Tampoco me pregunte vd. que quiere decir esto; pues se comprehende bajo la prohibicion que se toma la confianza de hacerle su siempre amigo.—*Cándido Alesna.*

#### CARTA CUARTA.

Amigo y dueño mio: ¡Albricias! Pero no han de ser de ellas mismas:: Si vd. espera un poco, me ahorra el trabajo (que no me pesa) de haber escrito mis dos primeras cartas; pues ya el R. Gutierrez en persona, ha absuelto, si no la misma, muy parecida duda á la que vd. tenia.

Escuche vd.: un Queretano con el nombre de el *Escrupuloso*, consultó por la estafeta á su paternidad si debía obedecer á un Rey, que no solo ha jurado una cosa infernal, sino que manda se publique por todos sus dominios; y el P. Provincial le responde lo que vd. verá en la cópia que le acompaño. Leala vd. mientras yo tomo un polvo, advirtiéndole que está sacada con la misma ortografía que la original, si echare de menos la de la Academia Española.

¿Qué le parece á vd. amigo? ¿No queda ya mas satisfecho y tranquilo su espíritu con esta leyenda, que con cuanto le dije, y dejé de decirle en mis citadas cartas? Yo para que no me lo pregunte, le diré francamente lo que me parece de la del R. Gutierrez.

Comienza su paternidad diciendo que la recibió por desgracia, y yo no sé en que pueda consistir ésta, por que el tal *Escrupuloso* (á quien no conozco) no le falta al respeto, ni le dice cosa alguna que pueda ofenderle. Su consulta creo fue prudentemente hecha al propio P. Provincial, pues una vez que su paternidad habia calificado tan públicamente de *infernal* á la Constitución, ¿quién mejor que él mismo podia decir, si era ó no, de obedecerse al Rey que mandaba observarla? Asi es, como el consultante debía esperar la satisfaccion y el consuelo que deseaba, no el *sin-sabor* con que le brinda el P. Gutierrez en su respuesta. Y no solo le brinda, sino que se lo hace beber, diciéndole que su escrupulo mas es efecto de su ignorancia crasa, ó afectada con sintomas mortales de malicia. Asi corresponde este Religioso, hijo del humildísimo Francisco, los comedimientos y atenciones de la carta del *Escrupuloso*.

Dice que «debiera estar ya recogido en un lazareto, ó mejor en un vaso de materia y consistencia la mas dura, y herméticamente sellado, y sumido quinientos estados dentro de la tierra, á la parte de allende del cimatarío, para evitar asi la propagacion de los cor-

»rompidísimos miasmas que ya se han exhalado en solo un papel, á distancia de mas de diez leguas, del acatado centro de su procedencia." Todo ésto creolo mas que si lo viese; y tiene buen gusto el R. P. Quisiera, si Señor, quisiera de buena gana, que el *Escrupuloso*, vd, yo, y otros muchos que piensan sobre sus papeles, á estas horas estuviéramos en S. Lázaro espirando; en S. Hipolito dentro de una jaula; encubados junto al centro de la tierra, ó mejor suspensos en los espacios imaginarios; por que mientras haya escrupulosos y amantes de la Constitución y de su Pátria, no ha de ser este el último mal rato que le proporcionen al P. Gutierrez sus papeles, que han causado lo que llama *miasmas corrompidos*, en mucho mas de diez leguas, y ya se han exhalado (si no yerro el cálculo) á mas de trescientas; pero sus deseos son inútiles.

Confiesa (ni podia negar) haber dicho ser *infernál* la Constitución; pero que lo dijo »en 7 de Diciembre de 18, lo cual se imprimió con las aprobaciones y licencias necesarias, obtenidas de las autoridades eclesiástica y política, y tanto estas como yo, hicieron y dije aquello, con los mas sólidos fundamentos que podrá vd. ver en las Santas Escrituras, Tradiciones, Sagrados Concilios, Santos Padres, verdaderos sábios católicos, práctica constante de todo buen cristiano, razones y reflexiones de sensatos publicistas." ¡Cáspita! Ahí tiene vd. una cita directa, lisa y llana, muy facil de evacuar: "pero está ya en uso (dice un escritor chusco) y no se le puede pedir á ningun autor, de forma, que dé razon de lo que cita."

Con que segun esto, la Constitución es *infernál* y reprobada por las Santas Escrituras, Concilios, Santos Padres, sábios católicos, buenos cristianos, &c., &c., consecuencia recta y vamos adelante. Añade que »era *infernál* y lo fue en efecto, hasta que el Rey nuestro Señor la ha *desinfernado* con su Real consentimiento, aproba-

ccion y publicacion.<sup>o</sup> Luego la voluntad del Rey es superior á las Santas Escrituras, Tradiciones, Concilios y Santos Padres; pues hace bueno y obligatorio lo que por aquellos depósitos del dogma, de la verdad, de la sabiduría, de la pureza de costumbres, y sobre todo de nuestra santa fe, era tan esencialmente malo, como denotan el adjetivo *infernál* y el verbo *desinfernar*.

Tambien es consecuencia bien hilada, de la cual se pueden deducir todavia muchas, tan escandalosas, tan contrarias á esas mismas Escrituras, Concilios, sabios católicos y buenos cristianos, que se espantaria el P. Provincial, si yo siquiera le apuntase media docena de ellas. Pero no omitirla decirla, si se ofreciera, que con esta doctrina desmiente el nombre de *verdadero español* que se pone antes de la firma: pues jamás por jamás esta Nacion católica (que lo ha sido y será perpetuamente) por mas que se haya distinguido en amar á sus Reyes, ha pensado en sobreponer su voluntad á los oráculos de la fiel y verdadera creencia. No, amigo mio, esta escandalosa lisonja estaba reservada para nuestros días: pero la fortuna es que Fernando VII. el católico carece de la loca vanidad de Alejandro, y no ha de creer á los que le digan que es Dios.

Si yo poseyera el humor jocoso que afecta de cuando en cuando el R. Gutierrez, y tuviera amistad y confianza en su paternidad le habia de aconsejar cuando lo viese, que ya no dijera misas, sacara bulas, ni hiciera sufragio alguno por las benditas animas del purgatorio; sino que ocurriese por un Real Decreto para *expurgatoriaslas*, supuesto que su virtud es tanta que alcanza hasta *desinfernar*, con todo y que de esto último estabamos en la inteligencia de que *nulla est redemptio*: y que en lugar de indulgencias y absoluciones para la hora de su muerte, le pida al Sr. D. Fernando VII. otro Real Decreto en premio del ejemplar de su papel que le remitió con broches de oro; pues aquello debe ser preferible á una mitra.



Añade su paternidad que el *desinfernamiento* pende de que S. M. lo haya hecho libre y espontáneamente, ó sin violencia externa, como lo supone; pero yo sospecho que no, mas lo supone ó permite, sin fiar de la palabra de un Cardenal Arzobispo, Infante de las Españas, y demás Señores de la Junta provisional, que nos aseguran dos veces en su manifiesto de 24 de Marzo del presente año, que nuestro gran Fernando espontáneamente ha adoptado y jurado la Constitución. Y fundo mi congetura, en que segun me han asegurado, el P. Provincial en las letras patentes que expidió para que se jurase dicha Constitución, ha variado la fórmula prescripta por las Cortes, como debe constar en los libros respectivos de todos los Conventos de su Provincia, y los testimonios que estos remitirán al Superior Gobierno. Quien sabe como se compondrá esto con el Real Decreto de 26 de Marzo de que mandé á vd. copia.

Continúa el R. P. Provincial su carta, con que por estar de prisa *no demuestra hasta la evidencia y con casi infinitos fundamentos, sus anteriores proposiciones;* pero la distincion de *serviles y liberales* (que no le preguntó el *Escrupuloso*) le mereció no ya aquel antuvion de citas, que el asunto de la duda (única consulta) sino que muy despacio le llenase mas de diez renglones de citas individuales, de S. Pablo á los Romanos, á los de Efeso, á los Colosenses, &c. No sé lo que dirá de esto el *Escrupuloso*: yo lo gradúo de impertinente, por tres razones: la primera, por que no se le preguntó eso á su paternidad, y es *canere extra chorum*: la segunda, por que para el genuino sentido de aquellas voces, no se necesita de leer tanto, y si vd. me apura ni aun el diccionario, pues á primera vista se conoce que *liberal* es amante de la libertad, y *servil* es ser-vil: y la tercera, por que en Real Decreto de 26 de Enero de 816, manda S. M. *que hasta las voces de liberales y serviles desaparezcan del uso comun.*

Concluye el R. Provincial su carta dándole varios consejos al *Escrupuloso*; y yo quiero acabar esta con uno solo, tomado de la boca del mismo Jesucristo en la Cruz: perdone

vd., perdone el *Escrupuloso*, y todos los Americanos como yo lo hago, al M. R. P. Provincial Fr. Manuel Agustin Gutierrez, por que no sabe lo que ha hecho. El tiempo se lo acreditará; y entré tanto, sea vd. tan feliz como le apetece su afectisimo. — *Cándido Alesna*. — Querétaro á 25 de Junio de 1820.

P. D. Acabo en este instante de recibir por el correo de Méjico, el impreso adjunto que (sin fecha) dirige *El Rey á los habitantes de ultramar*. Vea vd. hay, mi amigo, la expresion mas tierna y patética de los sentimientos de un Monarca, nunca mas digno que al firmarlo, de que le fabriquemos un trono con nuestros mismos corazones. Yo me conmoví al empezar su lectura, y me fui enterneciendo hasta verter muy dulces lágrimas: mis sollozos se hicieron escuchar de la familia, que me rodeó asustada. Sosegaos, les dije: oid la voz de nuestro buen Padre:: ¡Qué tierno espectáculo::! ¡Qué grupo tan digno de que lo hubiese visto el mismo Fernando::! Bese vd., querido amigo, mil ocasiones ese papel divino: transmitalo á su posteridad; y vd. que está mas cerca del R. P. Gutierrez remitale una cópia. Ella sola combate sus papeles, y dice mas que todas mis cartas; y si su paternidad ó algun otro, no experimentare las propias emociones que yo, diré con un buen español, que es *por que hay bronces mas duros que los mismos bronces*. VALE.